

000690



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

### **OBJETO**

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para introducir como sanciones en los delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes, el tratamiento médico inhibitor de la conducta agresiva sexual, así como la privación de los derechos de asistencia social.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las principales causas de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso, lo es la lucha contra la violencia sexual, particularmente cuando se comete contra niñas, niños y adolescentes.



Lo anterior derivado no solo de la gravedad de los efectos dañinos en los mismos, en seguridad, autoestima, como las experiencias sufridas en la revictimización, al sufrir el delito como al exponerse a un sistema penal poco sensible a su sufrimiento; como al estigma social generado alrededor de este tipo de delitos.

Por otra parte, es también gran motivo de preocupación de su alta incidencia, pues de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública dadas a conocer en 2025, durante el 2024 los delitos sexuales, como hostigamiento, intimidación sexual, violación, exhibicionismo, representan el cuarto lugar de delitos que sufren las mujeres en México, con una tasa de 4,160 casos por cada 100 mil habitantes.

Además dicho ilícito reporta una incidencia a la alza si se toma como referencia las carpetas de investigación abiertas, principalmente en delitos como acoso sexual con un incremento de 1,146% del periodo 2015 a 2023, hostigamiento 3,444%, o la violación con un incremento del 144%.

Sin embargo, se calcula que la incidencia puede ser mucho mayor derivado de la cifra negra de eventos no reportados, particularmente en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de dichos delitos, quienes muchas veces no reportan por culpa y miedo al haber sido víctimas de los mismos.

Por otra parte, como ocurre con muchos delitos, el gran problema es también la impunidad, pues de acuerdo a cifras del Censo Nacional de Sistema Penitenciario, del INEGI; de cada 157 delitos sexuales, solo una persona pisa la cárcel por dicha conducta.



El de mayor incidencia en dicha población es el de violación, que reporta según cifras del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el lugar sexto de los delitos cometidos por varones a nivel federal y local, por lo que se encuentran reclusos, representando más de un 6% del total.

Cuando se trata de menores, de acuerdo a la Red por los Derechos de la Infancia en México, 4 de cada 10 víctimas de violación son menores de 15 años, y muchos de los agresores forman parte del entorno cercano o familiar de la víctima.

En nuestro Estado también persisten estadísticas que dan muestra de la gravedad del problema, tanto en su incidencia, como el bajo nivel de sentencias condenatorias.

En ese sentido, si bien en el Congreso se han realizado diversas iniciativas para castigar con mayor severidad dichas conductas graves, resulta necesario ampliar el catálogo de consecuencias penales para los sentenciados, haciendo énfasis no tanto en un tiempo de privación de su libertad, sino trabajando también en las causas.

Respecto al primer asunto, diversos estudios en materia de psicología criminal, señalan que parte de las personas imputadas sexuales, sin llegar a ser inimputables, y por tanto no sujetos al proceso penal; padecen de problemas de desarrollo cognitivo, dificultándoles su auto regulación a los impulsos sexuales y al libido.



Derivado de lo anterior en diversos países como Perú, Colombia, Estados Unidos, y algunos países de Europa, se han implementado medidas para brindarles, con independencia a la pena corporal, un tratamiento médico que les ayude a controlar su impulsividad, y con ello evitar que cometan violaciones y ataques sexuales, tanto al interior de los reclusorios, así como en el exterior una vez cumplida su sentencia, es decir para evitar que reincidan en otros delitos sexuales.

Lo anterior, no es propiamente parte de una pena cruel que viole derechos humanos, sino como parte de una garantía constitucional de no repetición, en beneficio de la seguridad e integridad sexual de las víctimas como de la sociedad, pero también en el derecho a la salud del propio delincuente, en aquellos casos que, conforme a su evaluación integral clínica, ameriten de dicha intervención estatal especializada y con trato digno.

Por otra parte, resulta incoherente e inaceptable desde el punto de vista moral, que las personas que han sido sentenciadas por dicho tipo de conductas, como violar a un niño, una vez que recobra su libertad, en muchas ocasiones en lugar de encontrar un trabajo para ganar su sustento, son beneficiarias de los diversos estímulos sociales que ofrece el Estado, como becas, y otros beneficios asistenciales; beneficios pagados con el dinero de los contribuyentes que en muchas ocasiones, ni contribuyen para su reinserción social, pero que además, las víctimas de dichos delitos, continúan sufriendo de las secuelas del crimen contra las mismas, y en las más de las ocasiones, no se les reparó el daño conforme a derecho.



Lo anterior representa un cambio de paradigma, que eleva y pone al mismo nivel el derecho a la seguridad, la garantía de no repetición y reparación en favor de las víctimas.

No se trata de una venganza pública, sino de re-equilibrar mediante nuestra intervención como legisladores, los derechos humanos de las víctimas con los derechos humanos de los imputados, de acuerdo a los principios de interdependencia contenidos en el artículo primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 279 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO UNICO.** Se adiciona el artículo 279 Sexies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 279 Sexies.** En los delitos contemplados en el presente Título en que la víctimas sea una niña, niño o adolescente, además de las penas previstas en cada uno de ellos, el juez impondrá cuando lo amerite, previa evaluación clínica y evaluación de riesgo por personal especializado, tratamiento médico de regulación de la impulsividad sexual, por los plazos de tiempo de 5 a 20 años, y una pena de 5 hasta 20 años de privación de los beneficios previstos en programas públicos de asistencia social.



## TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el día 2 días del mes de junio de 2026.

**ATENTAMENTE**

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS"**



**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

Hoja de firmas de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas en materia de delitos sexuales contra niñas, niños y **adolescentes**. Firmada el 02 de junio del 2026. Presentado por el Dip. Gerardo Peña Nieto.